

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS MIRAMOTA

Anuncio sobre corrección de error. (PP. 506/87).

2.373

2244 Convocatoria de Asamblea General (PP. 472/87).

2.374

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1987, por la que se reestructura la Comisión de Compras y se constituyen los Juntos Provinciales de Compras de la Consejería.

El Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, constituye en cada Consejería de la Junta de Andalucía una Comisión de Compras, disponiendo que se integrará por el Secretario General Técnico, como Presidente y los vocales que la respectivo Consejería estime conveniente designar, según su propio estructura orgánica. Asimismo el mencionado Decreto permite la delegación de las funciones de dicho Comisión en Juntas Provinciales de Compras que estarán constituidos conforme establezca el Consejero respectivo.

La reestructuración de Consejerías operado por los Decretos del Presidente 130/1986, de 20 de julio y 10/1987, de 3 de febrero, y la aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía mediante el Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, hace necesaria una nueva regulación de la composición de la Comisión de Compras de la Consejería de Hacienda, así como la constitución de Juntos Provinciales de Compras, motivada esta última por la reestructuración de las Delegaciones Provinciales de la Consejería derivada de los Decretos 259/1986, de 17 de septiembre y 14/1987, de 4 de febrero.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda, ha dispuesto:

Primero. La Comisión de Compras de la Consejería de Hacienda, creada por el artículo 3º del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, y adscrita orgánicamente a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Secretario General Técnico de la Consejería.
- b) Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General Técnica.
2. El Jefe del Servicio de Personal y Administración General de la Secretaría General Técnica.
3. El Jefe del Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Patrimonio.

c) Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación adscrita al Servicio de Personal y Administración General, con voz y sin voto.

Cuando la Comisión actúe como Mesa de Contratación, formarán parte de la misma un representante del Gabinete Jurídico y un Delegado de la Intervención General.

Asimismo, podrán incorporarse a la Comisión de Compras los funcionarios técnicos que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, que participarán con voz y sin voto.

Segundo. Se constituye, en cada Delegación Provincial de la Consejería una Junta Provincial de Compras, que ejercerá las funciones que la Comisión de Compras le delegue de entre las comprendidas en el artículo 4º del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto 381/1986, de 3 de diciembre.

Cada Junta Provincial estará integrada por el Delegado Provincial correspondiente, como Presidente y como vocales por el Secretario General de la Delegación y un Jefe de Servicio designada por el Delegado. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Administración General.

Cuando actúen como Mesas de Contratación quedarán integradas, además, por un representante del Gabinete Jurídica y un delegado de la Intervención General.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Hacienda de 28 de junio de 1985, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la Empresa PROMI -Asociación para la Promoción del Minusválido-, de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa «PROMI» -Asociación para la promoción del Minusválido-, recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 21 de mayo de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 18 de mayo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL MINUSVALIDO «PROMI»

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª. Determinación de las partes.

Artículo 1º. Este Convenio ha sido pactado por una representación de los trabajadores de la Empresa PROMI, correspondiente a todos los Centros de Trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI», a la que se le denominará Representación Social, compuesta por los siguientes trabajadores:

- D. Plácida Carrasco Manzano.
- D. Joaquín Vico Expósito.
- D. Juan A. Díaz Montes.
- D. Antonio Lazano Valle.
- D. Antonio José Romera Rodríguez.
- D. Francisco Pineda Parra.
- D. Bartolomé Fernández Casado.
- D. Raimundo Gómez Guerrero.
- D. Antonio Mudarra Romero.

D. José Barrios Delgado.

Y una representación de la Dirección de la Empresa, a la que se le denominará Representación Económica, compuesta por los siguientes miembros:

D. Guillermo Fernández Perazo.
D. José M^o de la-Poz Calatrava.

Sección 2^a. Ambito territorial, funcional y personal.

Artículo 2^o. Ambito Territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los distintos Centros de Trabajo de la Asociación para lo Promoción del Minusválido «PROMI», en las provincias de Córdoba, Jaén y Sevilla, como asimismo para aquellos Centros de nueva creación pertenecientes a dicha Asociación.

Artículo 3^o. Ambito Funcional. El Convenio afecta a todas las actividades de los distintos Centros de Trabajo tanto del Centro Especial de Empleo «PROMI» como de los Centros Asistenciales y de los Servicios de la Asociación.

Artículo 4^o. Ambito Personal. El presente convenio es de aplicación con exclusión de cualquier otro a todo el personal que preste sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de la Empresa, así como los que ingresen en la misma durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores, como asimismo los que ocupen puestos de Dirección y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

Queda, asimismo, excluido del ámbito personal del Convenio Colectivo el profesorado que se contrate a tiempo parcial para los cursos del Centro Colaborador del INEM.

Sección 3^a. Vigencia, Prórroga y rescisión.

Artículo 5^o. Ambito Temporal. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Artículo 6^o. Duración y Prórroga. La duración de este Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1987.

Dicho Convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodos de un año natural de no resultar rescindido o denunciado en la fecha que en este Convenio se expresa.

Artículo 7^o. Rescisión. La denuncia del Convenio deberá presentarse ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la forma de determinación de su vigencia a de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 8^o. Si las conversaciones o estudios necesarios para la revisión se prorrogaran por plazo que excediera del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizada su negociación, sin perjuicio de carácter retroactivo que se pueda aplicar a la negociación del Nuevo Convenio.

Sección 4^a. Compensación y absorbilidad «Ad personam».

Artículo 9^o. Compensación y absorbilidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario venga abonando la Empresa a la entrada en vigor del acuerdo, y únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas superan a éste en el nivel del cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, no podrá ser reducida por las aplicaciones de las normas que se establecen.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas, en todo caso, las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en virtud de las normas o pactos previos «Ad Personam».

Sección 5^a.

Artículo 10^o. Organización práctica del trabajo. De acuerdo con el contenido del artículo 5^o de la Ordenanza Laboral de fecha 18 de junio de 1977, de Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, la facultad y responsabilidad de la Organización, Racionalización, Automatización, Mecanización, Estudio y Reestructuración de las secciones productivas, Revisión y Valoración de los turnos y puestos de trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, todo ello sin perjudicar la

categoría profesional del trabajador y tenderán a un aumento de la eficacia y gestión de la Empresa.

Artículo 11^o. Derecho Supletorio. En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable o la Empresa, a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, a la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, al Real Decreto 1368/85, de 17 de julio, que regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores minusválidos que trabajen en Centros Especiales de Empleo, al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el Artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, y en general a la legislación que en cada momento regula las relaciones laborales.

Artículo 12^o. Reglamento de Régimen Interior de los Centros. La Dirección de la Empresa se compromete a la redacción de los Reglamentos de Régimen Interior del Centro Especial de Empleo y de los Centros Asistenciales y Servicios de Asociación, debiendo quedar cumplimentados antes del 31 de diciembre de 1987.

Artículo 13^o. Comisión Paritaria. Se constituirá una Comisión Paritaria para la vigilancia, interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento de este Convenio, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, cuyo domicilio se fija en el domicilio de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI», sito en Avda. Fuente de las Piedras s/n de Cabra (Córdoba), sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

La Comisión Paritaria estará integrada por partes iguales, representantes de la parte Social y Económico.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite una de las partes.

En dicha convocatoria, la parte solicitante especificará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, el Orden del Día y fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia reconocida por ambos partes, el plazo será inferior.

Artículo 14^o. Garantía Personal. Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio y que vinieran disfrutando en virtud de normas o pactos previos «Ad Personam».

Artículo 15^o. Vinculación a la totalidad. Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la Autoridad Laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor por tanto ninguno de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad por ambas partes.

CAPITULO II: CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 16^o. El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de los Centros de Trabajo de PROMI se clasificará en atención a las funciones que desempeñe en alguno de los siguientes grupos:

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO «PROMI»

Sección Fuente de las Piedras:

Grupo A: Personal de Granjas Avícolas.
Jefe de Sección.
Oficial Avícola.
Especialista Avícola.
Ayudante Avícola.
Personal no cualificado.

Grupo B: Personal de Industrial Carpintería.
Personal de Producción o talleres:
Encargado General.
Encargada de Sección.
Oficial de 1^o.
Oficial de 2^o.
Oficial de 3^o.
Peón Especialista.
Personal no cualificado.
Personal de Ventas:
Almacenero o Delegado de zona.
Vendedor o Repartidor.

Dependiente.
Auxiliar Ventas.
Ayudante Repartidor.

Grupo C: Personal de Imprenta.
Encargado General.
Encargado de Sección.
Oficial de 1º.
Oficial de 2º.
Oficial de 3º.
Peón Especialista.
Personal no cualificado.

Grupo D: Otros Profesionales de Oficio y Personal Subalterno:
Encargado de Sección.
Oficial de 1º.
Oficial de 2º.
Oficial de 3º.
Peón especialista.
Personal no cualificado.

Grupo E: Personal Administrativo.
Jefe Administrativo de 1º.
Jefe Administrativo de 2º.
Oficial Administrativo de 1º.
Oficial Administrativo de 2º.
Auxiliar Administrativo.

Sección Matadero de Aves.

Grupo A: Técnicos.
Jefe de Planta.

Grupo B: Personal de Producción.
Encargado de Zona o Sección.
Ayudante.
Auxiliar de Zona procesa.

Grupo C: Personal de Oficios Varios:
Oficial 1º mantenimiento
Conductor de vehículos
Jefe de equipo de recogida
Maquinista subproductos.
Ayudante de oficios varios.
Auxiliar de oficios varios.

Grupo D: Personal Administrativo.
Jefe Administrativo de 1º.
Jefe Administrativo de 2º.
Oficial Administrativo de 1º.
Oficial Administrativa de 2º.
Auxiliar Administrativo.

Grupo E: Personal Comercial.
Jefe de Ventas.
Vendedor.
Repartidor.

Sección de Granjas de Broilers.

Grupo A: Personal Técnico.
Jefe de Explotación.

Grupo B: Personal de Producción.
Oficial avícola.
Especialista avícola.
Ayudante avícola.
Auxiliar o no cualificado.

Sección Comercial.

Grupo A: Personal Mercantil.
Delegado.
Jefe de Grupo.
Viajante.

Grupo B: Personal Técnico no Titulado.
Jefe Administración Comercial.
Jefe Administrativo de 2º.
Oficial Administrativo de 1º.
Oficial Administrativo.
Auxiliar Administrativo.

Grupo C: Personal de Oficio.
Vendedor de 1º.
Vendedor de 2º.
Vendedor de 3º.
Almacenero Repartidor.
Peón Especialista.
Peón no cualificado.

ASOCIACION Y ASISTENCIA

Grupo A: Personal Técnico-Asistencial.
Psicólogo.
Asistentes Sociales.
Cuidadores o Monitores.

Grupo B: Profesionales de Oficio.
Oficial de 1º.
Oficial de 2º.
Oficial de 3º.
Peón especialista.
Personal no cualificado.

Grupo C: Personal Administrativo.
Jefe Administrativo de 1º.
Jefe Administrativo de 2º.
Oficial Administrativo de 1º.
Oficial Administrativo de 2º.
Auxiliar Administrativo.

Grupo D: Personal de Servicios y Auxiliares Subalternos.
Gobernanta.
Cocinero.
Portero o vigilante nocturno.
Personal no cualificado o servicios domésticos.

Artículo 17º. Equivalencias y Categorías Profesionales.

NIVEL	DEFINICION DE LA CATEGORIA
II	Delegado
III	Jefe de Sección, Jefe de Planta, Jefe de Explotación, Jefe de Grupa.
IV	Jefe Administrativo de 1º, Jefe Administración Comercial, Psicólogo.
V	Encargado General, Jefe Administrativo de 2º, Asistentes Sociales.
VI	Encargado de Sección, Encargado de Zona o Sección, Jefe de Ventas.
VII	Gobernanta.
VIII	Oficial 1º, Oficial 1º Administrativo, Almacenero o Delegada de Zona, Oficial 1º Mantenimiento, Conductor de vehículos, Jefe de Equipo de Recogida, Viajante, Vendedor de 1º, Cuidadores o Monitores, Oficial Avícola.
IX	Especialista Avícola, Oficial 2º Administrativo, Oficial de 2º, Vendedor a Repartidor, Maquinista de subproductos, Vendedor de 2º, Oficial Administrativo, Cocinero.
X	Oficial de 3º, Dependiente, Auxiliar Administrativo, Vendedor de 3º
XI	Ayudante Avícola, Peón Especialista, Auxiliar de Ventas, Ayudante Zona procesa, Ayudante de Oficios varios, Almacenero Repartidor, Portero o Vigilante nocturno.
XII	Personal no cualificada, Ayudante Repartidor, Auxiliar Zona Pracesa, Auxiliar de Oficios Varios, Auxiliar a no cualificado, Personal no cualificado o de servicios domésticos, peón no cualificado.

CAPITULO III: ESTIPULACIONES CONCRETAS

Sección 1º. Ordenación Salarial.

Artículo 18º. Conceptos que integran la retribución salarial.
La retribución salarial de acuerdo con las disposiciones legales sobre ordenación del salario, está formada por los siguientes conceptos:

- Solario Base.
- Complementos.

Artículo 19º. Solario Base. Se considera Salario Base el esta-

blecido para cada categoría según las tablas salariales (II) anexas al presente Convenio Colectivo.

Artículo 20°. Complementos. Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario. Los complementos se dividen:

a) Personales.

Antigüedad. Se abonará por trienios según se establece en las tablas salariales anexas (II), consistente en un 5% del Salario Base. El importe de las cantidades que se perciban por este concepto no podrá sobrepasar el 50%, como máximo, del Salario Base.

Premio de Vinculación. Cada trabajador que cumpla 10 años de antigüedad en la Empresa y en el citado período no hubiera sido sancionado, tendrá derecho a la percepción de una cantidad de pago único y a tanto alzado, consistente en el 10% del salario anual establecido en las tablas salariales vigentes en cada momento. Dicha gratificación, se percibirá cada vez que el trabajador cumpla un múltiplo de 10 años de antigüedad.

b) Plus de nocturnidad. El período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se considerará como trabajo nocturno. El plus de nocturnidad consistirá en la percepción del 25% del salario base sobre las horas realizadas en período nocturno. De la percepción del Plus de Nocturnidad queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, (servicios de portero, guardería, vigilancia nocturna del personal del Centro, etc.).

Nunca tendrá consideración de trabajo nocturno el que tuviere que realizar entre las diez de la noche y las seis de la mañana el personal facultativo acogido al derecho establecido en el apartado «c)» del artículo 49 de la Ordenanza Laboral.

c) Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias serán retribuidas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como, igualmente, se estará a lo dispuesto en la citada Ley en sus artículos 34 y 35 sobre el número máximo de horas extraordinarias que deban realizarse.

d) De vencimiento periódico superior al mes. Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre, respectivamente. La cuantía de dichos pagos se integrará por los conceptos de sueldo base y antigüedad, según se especifica en la tabla salarial anexa (II).

Estos importes se fijan para los trabajadores que lleven en alta en la Empresa, en cada uno de los vencimientos, seis o más meses. Al personal que lleve menos de seis meses, se le prorrateará por el tiempo de antigüedad a la misma.

Asimismo, al ceder bajo en la Empresa percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Sección 2ª. Indemnizaciones y suplidos.

Artículo 21°. Desplazamiento y dietas. Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique el Centro de Trabajo donde están adscritos, percibirán la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados, que deberán justificarse ante la Empresa. Cuando para ello se utilice vehículo propio se percibirán por el trabajador 15 pesetas por kilómetro. Asimismo, los trabajadores que habitualmente cobren comisiones, pactarán éstas con la Empresa.

Sección 3ª. Prestaciones voluntarias de carácter social.

Artículo 22°. Ropa de trabajo. La Empresa concederá a todo el personal en plantilla al iniciar la prestación de trabajo, una prenda nueva de trabajo y posteriormente una cada doce meses, de acuerdo con la normativa interna de la Empresa.

Queda terminantemente prohibido el utilizar prendas de trabajo fuera de las horas de servicio y será obligatoria su utilización durante dicho tiempo de servicio.

Artículo 23°. Incapacidad Laboral Transitoria. Se abonarán por este concepto las indemnizaciones de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente.

Artículo 24°. Jubilación anticipada y Contratos de Relevo.

A) En orden a posibilitar la puesta en práctica de la modalidad especial de jubilación a los 64 años, la parte empresarial se obliga a sustituir simultáneamente, al trabajador por cuenta ajena de 64 años que se jubile de mutuo acuerdo con la misma, por otro trabajador en las condiciones previstas en el Real Decreto n° 1194/85 de 17 de julio (BOE 20.7.85) por el que se acomodan al amparo de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1980 de

10 de marzo, modificada por Ley 32/1984 de 2 de agosto, las normas sobre anticipación de la edad de jubilación, como medidas de fomento de empleo.

B) En Orden a la aplicación de la jubilación anticipada parcial a los 62 y 63 años con contrato de relevo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1991/84 de 31 de octubre.

Artículo 25°. Licencias y concesiones. Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario contractual pactado por alguno de los motivos y con la duración que se indica:

a) Por tiempo de quince días (15) naturales en caso de matrimonio.

b) Por alumbramiento de la esposa, tres (3) días naturales.

c) Por tiempo de cinco (5) días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de hijo, cónyuges, nietos, hermanos y padres de uno u otro cónyuge y abuelos.

d) Un día (1) natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible de acudir o estas consultas fuera de las horas de trabajo. En caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador presentará el correspondiente justificante extendido por aquél, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En caso de asistencia o la consulta de un especialista, el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta de este último.

f) Un día (1) natural por traslado de su domicilio habitual, en la localidad de residencia, y dos (2) días naturales, si es fuera de la localidad de residencia.

g) Por tiempo indispensable por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal a que se refiere el artículo 37, apartado d) de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26°. Acción Social. Con el fin de solucionar los problemas de grave necesidad y asistencia social que el personal y familiares directos de los trabajadores de PROMI tengan o puedan tener, se crea una Comisión de Asistencia Social formada por cuatro miembros, dos por la parte de la Empresa y dos como representantes de los trabajadores, que se reunirán cuando la situación lo requiera a petición de cualquiera de sus miembros, con facultad para dictaminar y decidir sobre las circunstancias que en cada caso se planteen, elaborando la propuesta de ayuda que cada caso exija y haciendo viable, dentro de las posibilidades de la Empresa, su solución.

Artículo 27°. Descuentos por faltas de trabajo. La parte proporcional de descuento que haya de efectuarse en las pagas extraordinarias y vacaciones por falta de asistencia al trabajo, se efectuará en función de los días naturales de ausencia efectivo al trabajo.

Artículo 28°. Ayuda por jubilación e invalidez. Al producirse el hecho de la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria, o al producirse la calificación de Invalidez Permanente Total (por enfermedad común o profesional o accidente laboral o no laboral), y si el trabajador llevase más de 15 años en alta laboral en la Empresa, recibirá de ésta por una sola vez el importe íntegro de dos mensualidades.

Artículo 29°. Seguro Colectivo. Ambas partes acuerdan establecer un Seguro Colectivo, cuyo costo será a cargo de la Empresa, que afectará al personal fijo de la plantilla, con exclusión del personal minusválido Psíquico.

Sección 4ª. Jornada de trabajo, horario y vacaciones.

Artículo 30°. Jornada de trabajo. El número de horas de trabajo a realizar durante la vigencia del presente Convenio serán de 40 horas semanales.

Artículo 31°. Horario de trabajo. Se establecerá el horario para los distintos Centros de Trabajo, de acuerdo con lo jornada establecida en el artículo anterior.

Durante los días 24 y 31 de diciembre se reducirá a la jornada de mañana, compensándose la desigualdad de trabajo en aquellos departamentos en que se produzca.

Artículo 32°. Vacaciones. Todo el personal tendrá derecho a

30 días naturales de vacaciones que se disfrutarán preferentemente durante los meses de verano.

Por común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se podrá convenir la división en dos del período de disfrute de las vacaciones.

Sección 5ª. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 33º. Seguridad e Higiene en el Trabajo. En todo lo relativo a Seguridad e Higiene en el Trabajo, composición y atribuciones del Comité, Vigilantes de Seguridad y Servicios médicos de Empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Sección 6ª. Ceses en la Empresa.

Artículo 34º. Cese por jubilación. La jubilación se podrá producir a voluntad del trabajador cuando éste cumpla los 64 años, y será forzosa al cumplir los 65 años, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso le será prorrogado el contrato hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que se produzca antes de cumplir los 70 años.

Artículo 35º. Cese por voluntad del trabajador. El trabajador que se proponga cesar en la Empresa voluntariamente, deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 15 días. El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionará una deducción de su liquidación, correspondiente a los días que haya dejado de preavisar.

Sección 7ª. Otras disposiciones.

Artículo 36º. Descuento de la Cuota Sindical por nómina. Previa autorización individual de cada trabajador, la Empresa podrá quedar facultada para que a la nómina se descuente la cuota sindical y hacer entrega de las cantidades retenidas al representante sindical y trabajador de la Empresa, o hacer transferencia bancaria a la cuenta indicada por el trabajador.

Artículo 37º. Liquidación y pago del recibo de salarios. El recibo de salarios será liquidado mensualmente, efectuándose el pago del mismo a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que determine el trabajador.

El pago del recibo de salarios se efectuará dentro de los siete primeros días naturales siguientes al vencimiento de la mensualidad que corresponda.

Artículo 38º. Diferencias de Convenio. Las diferencias de Convenio se abonarán cuando existan disponibilidades de pogo por la Empresa y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 1987.

Artículo 39º. Intervención de la Comisión Paritaria en Conflictos Colectivos. Será preceptivo, como trámite previo al planteamiento de un Conflicto Colectivo en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, el planteamiento de la cuestión objeto del Conflicto Colectivo ante la Comisión Paritaria.

TABLAS SALARIALES (I)

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "PROMI"

SECCION FUENTE DE LAS PIEDRAS

GRUPO A: PERSONAL DE GRANJA AVICOLA	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD
Jefe Seccion.....	78.000	4.246
Oficial Avicola.....	53.000	2.650
Especialista Avicola.....	49.200	2.460
Ayudante Avicola.....	44.000	2.200
Personal no cualificado.....	42.150	2.108

GRUPO B: PERSONAL DE INDUSTRIAL CARPINTERIA

Personal de Produccion o Talleres.

Encargado General.....	66.300	3.315
Encargado de Sección.....	59.740	2.987
Oficial de 1ª.....	53.000	2.650
Oficial de 2ª.....	49.200	2.460
Oficial de 3ª.....	46.900	2.345

Peón Especialista.....	44.000	2.200
Personal no cualificado.....	42.150	2.108
Personal de Ventas.		
Almacenero o Delegado de zona.....	53.000	2.650
Vendedor o Repartidor.....	49.200	2.460
Dependiente.....	46.900	2.345
Auxiliar de Ventas.....	44.000	2.200
Ayudante Repartidor.....	42.150	2.108

GRUPO C: PERSONAL DE IMPRENTA.

Encargado General.....	66.300	3.315
Encargado de Seccion.....	59.740	2.987
Oficial 1º.....	53.000	2.650
Oficial de 2º.....	49.200	2.460
Oficial de 3º.....	46.900	2.345
Peón Especialista.....	44.000	2.200
Personal no cualificado.....	42.150	2.108

GRUPO D: OTROS PROFESIONALES DE OFICIO Y

PERSONAL SUBALTERNO:

Encargado de Seccion.....	59.740	2.987
Oficial 1º.....	53.000	2.650
Oficial 2º.....	49.200	2.460
Oficial 3º.....	46.900	2.345
Peón Especialista.....	44.000	2.200
Personal no cualificado.....	42.150	2.108

GRUPO E: PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Jefe Administrativo de 1ª.....	74.740	4.246
Jefe Administrativo de 2ª.....	66.300	3.315
Oficial Administrativo de 1ª.....	53.000	2.650
Oficial Administrativo de 2ª.....	49.200	2.460
Auxiliar Administrativo.....	46.900	2.345

SECCION MATADERO DE AVES

GRUPO A: TECNICOS	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD
Jefe de Planta.....	78.000	4.246

GRUPO B: PERSONAL DE PRODUCCION:

Encargado de Zona o sección...	59.740	2.987
Ayudante zona proceso.....	44.000	2.200
Auxiliar zona proceso.....	42.150	2.108

GRUPO C: PERSONAL DE OFICIOS VARIOS.

Oficial 1º Mantenimiento.....	53.000	2.650
Conductor de Vehiculos.....	53.000	2.650
Jefe Equipo de recogida.....	53.000	2.650
Maquinista de subproductos.....	49.200	2.460
Ayudante de oficios varios.....	44.000	2.200
Auxiliar de oficios varios.....	42.150	2.108

GRUPO D: PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Jefe Administrativo de 1ª.....	74.740	4.246
Jefe Administrativo de 2ª.....	66.300	3.315
Oficial Administrativo de 1ª.....	53.000	2.650
Oficial Administrativo de 2ª.....	49.200	2.460
Auxiliar Administrativo.....	46.900	2.345

GRUPO E: PERSONAL COMERCIAL.

Jefe de Ventas.....	59.740	2.987
Vendedor.....	49.200	2.460
Repartidor.....	49.200	2.460

SECCION GRANJAS DE BROILERS

GRUPO A: PERSONAL TÉCNICO.

Jefe de Explotación..... 78.000 4.246

GRUPO B: PERSONAL DE PRODUCCION.

Oficial Avícola..... 53.000 2.650
Especialista Avícola..... 49.200 2.460
Ayudante Avícola..... 44.000 2.200
Auxiliar o no cualificado..... 42.150 2.108

SECCION COMERCIAL

GRUPO A: PERSONAL MERCANTIAL:

SALARIO BASE ANTIGÜEDAD

Delegado..... 80.180 4.246
Jefe de Grupo..... 78.000 4.246
Viajante..... 53.000 2.650

GRUPO B: PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Jefe Administracion Comercial... 74.740 4.246
Jefe Administrativo de 2ª..... 66.300 3.315
Oficial Administrativo de 1ª.... 53.000 2.650
Oficial Administrativo..... 49.200 2.460
Auxiliar Administrativo..... 46.900 2.345

GRUPO C: PERSONAL DE OFICIO.

Vendedor de 1ª..... 53.000 2.650
Vendedor de 2ª..... 49.200 2.460
Vendedor de 3ª..... 46.900 2.345
Almacenero Repartidor..... 44.000 2.200
Peon Especialista..... 44.000 2.200
Peón no cualificado..... 42.150 2.108

ASOCIACION Y ASISTENCIA

GRUPO A: PERSONAL TÉCNICO-ASISTENCIAL

SALARIO BASE ANTIGÜEDAD

Psicólogo..... 74.740 4.246
Asistentes Sociales..... 66.300 3.315
Cuidadores o Monitores..... 53.000 2.650

GRUPO B: PROFESIONALES DE OFICIO.

Oficial de 1ª..... 53.000 2.650
Oficial de 2ª..... 49.200 2.460
Oficial de 3ª..... 46.900 2.345
Peón Especialista..... 44.000 2.200
Personal no cualificado..... 42.150 2.108

GRUPO C: PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Jefe Administrativo de 1ª..... 74.740 4.246
Jefe Administrativo de 2ª..... 66.300 3.315
Oficial Administrativo de 1ª.... 53.000 2.650
Oficial Administrativo de 2ª.... 49.200 2.460
Auxiliar Administrativo..... 44.000 2.200

GRUPO D: PERSONAL DE SERVICIOS Y AUXILIARES

Gobernanta..... 57.200 2.860
Cocinero/a..... 49.200 2.460
Portero o vigilante nocturno..... 44.000 2.200
Personal no cualificado o de ser-
vicios domesticos..... 42.150 2.108

ORDEN de 4 de de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de recogida de basuras, dependiente de la empresa EMLIMARSA, de Marbella (Málaga).

Convocada huelga por los representantes de los trabajadores de la Empresa de Limpieza de Marbella, S.A. -EMLIMARSA-, de Marbella (Málaga), cuya fecha de inicio es el día 12 de junio de 1987, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda

paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de los medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículo 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa de Limpieza de Marbella, S.A. -EMLIMARSA-, de Marbella (Málaga), que se iniciará el día 12 de junio de 1987, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motivan.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Admón. Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S. Social.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Gobernación y Trabajo y Bienestar Social de Málaga.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

- 1 Servicio diario de recogida de basuras en los Servicios de Clínicas y Hospitales (Marbella y San Pedro de Alcántara).
- 1 Servicio diario de recogida de mercados (Marbella y San Pedro de Alcántara).
- 1 Servicio Semonol de recogida de basuras para hoteles, casco urbano y urbanizaciones de Marbella y San Pedro de Alcántara.

ORDEN de 5 de junio de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga a partir del día 12 de junio, con carácter de indefinido, por el Sindicato de A.T.S. de Espoño, para el personal de Enfermería, que presta sus servicios en Instituciones abiertas y cerradas y Centros de Atención Primaria y Hospitales Clínicas, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute,